

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 10
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 25
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 35

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Valladolid y la Audiencia de aquel territorio, de los cuales resulta:

Que en 25 de Septiembre de 1896 se verificó la subasta de los pastos de invierno de los montes del pueblo de San Martín de Valveni, denominados Los Pedrazos y Raso, siendo adjudicado su disfrute en 530 pesetas á D. Jacinto Vallejo:

Que aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia, y concedida la correspondiente licencia por el Ingeniero de Montes, Jefe del distrito forestal, en la que se expresaba que el disfrute había de durar hasta 30 de Abril de 1897, se hizo en 15 de Noviembre de 1896 entrega de los pastos al rematante, el cual, según recibo del Alcalde de San Martín de Valveni, fechado en 11 de Diciembre del expresado año de 1896, satisfizo en la Alcaldía 400 pesetas á cuenta de las 477 que adeudaba por el concepto de adjudicatario de los pastos:

Que el Procurador D. Fernando López Puger presentó demanda de interdicto fechada en 19 de Diciembre de aquel mismo año, y dirigida contra D. Cayetano Guzmán, D. Doroteo Ortega y otros, alegando que su representado D. Jacinto Vallejo había sido inquietado en el disfrute ó posesión de los pastos del monte del Raso por los demandados, cuyos pastores habían entrado con sus ganados los días 11, 12 y 16 de Noviembre y 1.º, 2, 3 y 10 de Diciembre, sin atender á los requerimientos del rematante ni respetar los del guarda para que se abstuviesen de entrar, pues si bien lo hacían por el momento, volvían á introducirse al día siguiente, ó tan pronto como el requirente se alejaba, lo cual era fundado motivo para suponer que seguirían perturbándole, por lo que, y en virtud de los demás hechos y fundamentos de derecho aducidos, solicitaba el demandante que se declarase haber lugar al interdicto y se ordenase mantener á su cliente en la posesión y disfrute de los pastos arrendados, requiriendo á los perturbadores para que en lo sucesivo se abstuviesen de realizar los actos referidos ú otros que revelasen el mismo propósito; bajo el apercibimiento que correspondiese con arreglo á derecho:

Que en 23 del mismo mes de Diciembre, el Gobernador de Valladolid resolvió, con motivo de una instancia que se le dirigió, que el Ayuntamiento de San Martín de Valveni no pudo legalmente adjudicar el remate de los pastos de sus montes Raso y Los Pedrazos á D. Jacinto Vallejo por haber sido éste declarado responsable al pago de ciertas sumas al Municipio por insolvencia de un Depositario que fué del Ayuntamiento expresado, y comunicó esta resolución al Al-

calde para su conocimiento, el de la Corporación municipal y demás efectos:

Que en 4 de Enero presentó D. Jacinto Vallejo en el Gobierno civil de Valladolid una solicitud dirigida al Gobernador, alzándose de su acuerdo y pidiendo se dejase sin efecto ó declarase nulo, ó en otro caso se tuviera por interpuesto el recurso de alzada correspondiente y se remitiese el expediente á la Superioridad:

Que siguiendo su curso el interdicto promovido á nombre de D. Jacinto Vallejo, fueron citadas las partes á juicio verbal, en el que después de proponer los demandados la declinatoria de jurisdicción por haber sido anulado el remate de los pastos y haber apelado el rematante de este acuerdo, con lo que estaba pendiente el asunto de resolución administrativa, reconocieron los tres que fueron interrogados, el hecho de haber introducido sus ganados en los pastos, agregando dos de ellos, que se estimaban como dueños de éstos en virtud de las manifestaciones que el rematante tenía hechas ante testigos:

Que el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, mandando reintegrar en la posesión á D. Jacinto Vallejo y condenando á los demandados (con excepción de uno de ellos, respecto del cual se había retirado la demanda por haber fallecido) á que se abstuviesen en lo sucesivo de perturbarle en la referida posesión, con los apercibimientos necesarios, caso de reincidencia, y á que le indemnizasen de los daños y perjuicios causados por el despojo, imponiéndoles además las costas:

Que reintegrado en la posesión de los pastos D. Jacinto Vallejo por el Alguacil del Juzgado, apelaron los demandados de la sentencia recaída, y se remitieron los autos á la Audiencia territorial de Valladolid, cuya Sala de lo civil estaba entendiendo en el asunto, cuando el Gobernador, oída la Comisión provincial, pero separándose de su parecer, la requirió de inhibición, fundándose en que bien esté comprendido el caso en el párrafo primero del art. 143 de la ley provincial ó en el segundo y tercero del mismo, es evidente que ya en uno ó en otro caso es á los Tribunales de la jurisdicción contenciosa ó al Ministerio de la Gobernación á quien corresponde resolver el asunto, antes de que los Tribunales del fuero común entiendan en él, surgiendo por tanto una cuestión previa que ha de decidirse y de la cual depende el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios; citaba además el apartado 4.º del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el art. 144 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Sala dictó auto en el que sostuvo su jurisdicción, alegando: que no teniendo las cuestiones debatidas en los autos y resueltas en primera instancia, relación alguna con la validez ó ineficacia de la subasta y adjudicación de pastos verificada en 25 de Septiembre de 1896, ni con la interpretación y cumplimiento de las condiciones pactadas entre las partes contratantes, es visto que en nada puede afectar á aquellas el interdicto de recobrar que radicaba en la Sala, sea la que quiera la resolución que en definitiva recaiga, ni á ésta tampoco puede afectar la situación en que puedan quedar las partes obligadas por la subasta y adjudicación, á virtud de los acuerdos que respecto de ellas tome la Autoridad gubernativa en el desenvolvimiento de las funciones propias que para el caso tenga; que sentada la inexistencia de relación de ninguna clase entre la declaración de enti-

dad ó validez de la subasta y adjudicación y la reclamación sostenida en el interdicto de recobrar seguido y radicante en la jurisdicción ordinaria, se ve perfectamente evidenciada la imposibilidad de aceptar que haya cuestión alguna previa que resolver por la Administración que pueda influir bajo ningún concepto en la decisión judicial que en el interdicto haya de dictarse, y siendo este el fundamento del requerimiento inhibitorio, es también evidente la imposibilidad de acceder á él; que la subasta y adjudicación de pastos de 25 de Septiembre de 1896 creó un estado de derecho á favor de D. Jacinto Vallejo dentro del que puede ejercitar las acciones necesarias para hacerle valer, y en el que tiene que mantenerse en tanto que el tal estado subsista, y siendo la posesión y disfrute de los pastos adjudicados una consecuencia precisa de tal estado de derecho, en esa posesión debe mantenerse y ampararle si en ella fuese perturbado; que la cuestión que en los autos de interdicto se ventila es la de si hallándose, como se halla, en la posesión de los pastos del monte Raso D. Jacinto Vallejo, ha sido ó no perturbado en ella por un tercero, que ninguna relación de derecho tiene con ninguna de las partes contratantes en el arriendo de aquéllas, cuestión que está dentro del derecho civil, y, por lo tanto, de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de estas reclamaciones, sin que sea obstáculo para esto el que la Administración, dentro de sus facultades, acuerde lo procedente respecto á la subasta, acuerdo que en nada puede afectar al ejercicio de los derechos adquiridos, respecto á la posesión y mantenimiento de aquéllos y de ésta hasta que sea firme la decisión administrativa; y que, no existiendo cuestión previa que resolver por la Administración, necesaria para la más acertada resolución del interdicto por la jurisdicción ordinaria, no siendo éste de los negocios en que por disposición expresa de la ley deben conocer los Gobernadores ó las Autoridades dependientes de ellos ó la Administración en general, y siendo de aquellos cuyo conocimiento y resolución pertenece de un modo claro á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, tiene que hacerse esta declaración y no accederse al requerimiento inhibitorio; citaba la Sala los mismos textos legales que el Gobernador, y además el art. 446 del Código civil, el 2.º y el 267 de la ley orgánica del Poder judicial, el 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 2.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1867:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 446 del Código civil, que dice: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que: «El interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia»:

Visto el art. 1.632 de la misma ley, que declara que «El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre

de 1887, según el cual: «Sólo los Gobernadores de provincia pueden promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general; las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeren convenientes:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado, porque habiendo acudido á los Tribunales ordinarios el rematante de los pastos de un pueblo en solicitud de que le mantuviesen en la posesión de los mismos, en que por varios particulares había sido perturbado, se dictó, después de la usurpación y reclamación judicial ocasionada por ella, una disposición gubernativa declarando que no se pudo legalmente adjudicar el disfrute de dichos pastos al expresado rematante, el cual, enterado de esta resolución, reclamó contra ella en el orden administrativo:

2.º Que desde el momento en que el día 15 de Noviembre de 1896 se hizo entrega de los pastos al rematante, adquirió el derecho de que su posesión se respetase por todos, y de que los Tribunales, á quienes corresponde amparar los derechos posesorios, le mantuviesen en ella, por lo que al acudir por la vía de interdicto contra los particulares que introdujeron sus ganados en el monte, no hizo otra cosa que plantear una cuestión de derecho civil en el terreno propio en que debía resolverse:

3.º Que el hecho de que después de verificada la usurpación y presentada la reclamación judicial contra ella se declarase nulo por el Gobernador el remate de los pastos, y de que contra esta resolución se reclamase, si bien suscitó una nueva cuestión que á la Administración compete resolver, en nada puede afectar á la planteada entre particulares ante los Tribunales de justicia, porque sea cualquiera la resolución que en aquélla recaiga ó haya recaído, no puede destruir el hecho de haber estado el rematante en posesión de los pastos, ni afectar á los derechos que de esa posesión se derivaban; y

4.º Que esto, no obstante, como quiera que una sentencia recaída en virtud de contienda judicial suscitada entre particulares sólo puede tener eficacia respecto de los litigantes que hayan sido parte en el pleito, conviene hacer constar que la resolución que en su día dicte la Sala de lo civil de Valladolid en el interdicto de que se trata, debe entenderse por lo que al hecho de mantener en su posesión al rematante se refiere, sin perjuicio de lo que la Administración haya resuelto respecto de la validez de la subasta, y en todo caso, sin perjuicio también de lo que en el orden administrativo proceda por haber transcurrido el plazo por el que los pastos fueron arrendados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial; pero con la salvedad que se indica en el último considerando de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del segundo Cuerpo de Ejército al General de División D. Tomás Bouza y Cebreiro, confirmandole en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier de Infantería de Marina D. Fermín Díaz Matoni, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 5 de Abril de 1897, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1898-99, para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padezcan en nuestro país.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1898-99, para remediar en lo posible los daños causados por las inundaciones en las provincias de Palencia, Burgos, León y Galicia.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1898-99, importante 95.000 pesetas, para satisfacer por adelantado, durante el ejercicio del mismo año, la suma que la Diputación provincial de Madrid entregaba directamente para el sostenimiento parcial de las Clínicas de la Facultad de Medicina.

Art. 2.º La cantidad que trimestralmente debe satisfacer dicha Corporación en virtud del convenio de 5 de Agosto de 1875, se realizará en las Cajas del Tesoro, con aplicación á un capítulo especial de la Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro» del presupuesto de ingresos correspondiente.

Art. 3.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá interinamente con el exceso que sobre los gastos ofrezcan los ingresos, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por Don Cosme Rodríguez y por el Ayuntamiento de Valdés en solicitud de que se habilite la Aduana de Lúcar para la importación de cereales ó al menos de maíz, por ser este último indispensable á las necesidades de la agricultura en la región:

Vistos los informes emitidos sobre el caso por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Oviedo:

Considerando que el examen de las importaciones verificadas durante el quinquenio de 1890 á 94, en cuyo último año se suprimió la habilitación de Lúcar para cereales, demuestra que pasaron años enteros sin que se efectuasen despachos de estas mercancías, y cuando tuvo lugar alguno fué de cantidades insignificantes, y que sin dificultad pueden ser llevadas de otro puerto del Reino en régimen de cabotaje:

Considerando, por lo tanto, que no se halla justificado el restablecimiento de la habilitación que se pretende para cereales en general, pero puede, sin perjuicio para los intereses de la Hacienda, concederse para el maíz en particular, puesto que con ello resultan beneficiados los de la agricultura;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Lúcar para la importación y despacho de maíz procedente del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

### Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

#### Lista de suscripción de la Asociación patriótica Española de Santa Ana de Livramento (Estado de Río Grande do Sul.—Brasil.)

	UNICA		
	MENSUAL	ORO	PAPEL
	Reis.	Pesos.	Reis.
Agustín Pastor.—Mayo-Junio	200.000	»	2.000.000
José Garagorri.—Id. id. ....	200.000	»	1.000.000
Sinfioriano Torres.—Id. id. ....	200.000	»	1.000.000
Benigno Lardies.—Id. id. ....	100.000	»	500.000
Tomás Mena.—Id. id. ....	100.000	»	500.000
Francisco Iriondo.—Id. id. ....	200.000	200	»
José Herrán.—Id. id. ....	100.000	100	»
Adolfo Tettamanzy.—Id. id. ....	100.000	»	800.000
Federico Aragonés.—Id. id. ....	100.000	»	500.000
Pascual Rodrigo.—Id. id. ....	100.000	»	500.000
Manuel Gómez Cabello.—Idem			
idem. ....	40.000	»	300.000
José B. Conde.—Id. id. ....	100.000	»	500.000
Manuel Quiroga.—Id. id. ....	40.000	»	400.000
José Peña.—Id. id. ....	40.000	»	400.000
Luis Garagorri.—Id. id. ....	20.000	»	400.000
José G. Blanco.—Id. id. ....	60.000	»	500.000
Constantino Ucha.—Id. id. ....	40.000	»	500.000
Nicasio Echavarría.—Id. id. ....	20.000	»	250.000
Santiago Arteche.—Id. id. ....	20.000	»	200.000
Sergio Fuentes.—Id. id. ....	20.000	»	200.000
Juan Sans.—Id. id. ....	12.000	»	100.000
Perfecto Leirós.—Id. id. ....	40.000	»	200.000
Gerardo Rey.—Id. id. ....	10.000	»	40.000
José Loyola.—Id. id. ....	10.000	»	100.000
Santiago Vázquez.—Id. id. ....	6.000	»	20.000
Narciso Oliveras.—Id. id. ....	6.000	»	50.000
Salustiano R. Inclán.—Id. id. ....	6.000	»	50.000
Juan Rodrigo.—Id. id. ....	6.000	»	25.000
Bernardo Ruiz.—Id. id. ....	10.000	»	20.000
Luciano Pando.—Id. id. ....	6.000	»	50.000
Salvador Inglés.—Id. id. ....	40.000	»	500.000
Julio Planella.—Id. id. ....	40.000	»	300.000
Ambrosio Fernández.—Id. id. ....	40.000	»	200.000
José Otaño.—Id. id. ....	20.000	»	200.000
Carlos M. del Villar.—Id. id. ....	20.000	»	200.000
Antonio Conde.—Id. id. ....	20.000	»	150.000

	UNICA	
	ORO	PAPEL
MENSUAL	Reis.	Reis.
Dr. Lorenzo Cabello.—Id. id..	100.000	500.000
Loredo Hermanos.—Id. id....	10.000	20.000
Domingo Abascal.—Id. id....	10.000	50.000
Manuel Fernández.—Id. id....	6.000	50.000
Francisco Martínez.—Id. id..	20.000	»
Antonio Basesdas.—Id. id....	10.000	40.000
Antonio Piñero Alvarez.....	20.000	»
Robustiano Echavarría.—Idem	6.000	50.000
Idem.....	»	»
Manuel Fernández (hijo).—	»	»
Idem id.....	10.000	50.000
Lidío Oliveras.—Id. id.....	»	20.000
Guillermo Díaz.—Id. id.....	20.000	500.000
Pedro Espartel.—Id. id.....	10.000	4'70
Urbano Oliver.—Id. id.....	20.000	300.000
Antonio Linares.—Id. id.....	5.000	15.000
Agustín Argiles.—Id. id.....	5.000	15.000
Antonio Linares (hijo).—Idem	»	»
Idem.....	2.000	5.000
Juan de Dios Pérez.—Un mes.	30.000	100.000
Eloy San Juan.—Idem.....	10.000	300.000
Ramón Palacios.—Idem.....	10.000	100.000
Francisco Bascarán.....	»	100.000
José Serra.....	»	10.000
Manuel Ceballos.....	»	10.000
Cristóbal García.....	»	5
José Hernández.....	»	50.000
Miguel Öber.....	»	25.000
Juan Iturbide.....	»	50.000
Pío Pando.....	»	20.000
Un español transeunte.....	»	5
Manuel S. Castro.....	»	100.000
Juan Serrat.....	»	50.000
Francisco Quiroga.....	»	282.000
Miguel de Santi.....	»	100.000
Proceso Basaldúa.....	»	10.000
Pedro Escotegui.....	»	50.000
Antenor Fernández.....	»	10.000
José Koboldt.....	»	20.000
Antero Carbonell.....	»	10.000
Victor Pires.....	»	20.000
Arlindo Costa.....	»	20.000
Francisco Melo.....	»	12'50
Vicente Gorostidi.....	»	3
Inocencio Rodríguez.....	»	5.000
Manuel F. Pérez.....	»	10.000
Héctor Alvarez.....	»	10.000
Pedro Fernández.....	»	5.000
Dionisio García.....	»	10.000
Miguel Cáceres.....	»	20.000
Un riograndense.....	»	20.000
Carlos Fossat.....	»	10.000
Alcides Vargas.....	»	4.000
Un admirador de España.....	»	8.500
Un riograndense.....	»	10.000
Martín Garagorri.....	»	5.000
Gabriel Larratea.....	»	5.000
Serafin Prats.....	»	50.000
Marcelino Maldonado.....	»	10.000
Andrés Margiocco.....	»	20.000
Bernabé Ramos.....	»	10.000
Dr. Tomás Pereira.....	»	20.000
Moisés Viana.....	»	50.000
Acrisio Godiño.....	»	20.000
José F. Bahía.....	»	10.000
Antonio Guimaraens.....	»	10.000
Juan F. Viana.....	»	10.000
Baltasar Almeida.....	»	10.000
Alfredo Bitencourt.....	»	5.000
Antonio Bidart.....	»	10.000
José L. Morera.....	»	5.000
Nativo Teijeira.....	»	25.000
Vicente Otero.....	»	20.000
Inocencio V. Rodríguez.....	»	10.000
Emilio Roger.....	»	5.000
Pilar Albornoz.....	»	5.000
Venancio Portela.....	»	50.000
Miguel Portillo.....	»	492.000
Francisco Larratea.....	»	50.000
Marzal Hourcade.....	»	100.000
Esteban Arceno.....	»	500.000
Enrique Donineli.....	»	200.000
Angel Irulegui.....	»	50.000
Pedro Palacios.....	»	4'83
Antonio Cerezo.....	»	20.000
Antonio Seis.....	»	100.000
Policarpo Briones.....	»	10.000
Ramón Roger.....	»	50.000
Pedro Cruxen.....	»	200.000
Avenero Abascal.....	»	200.000
Antonio Rodríguez.....	»	100.000
Clemente Castro.....	»	100.000
Francisco Frulegui.....	»	50.000
Agustín Jardín.....	»	50.000
Manuel de los Santos.....	»	10.000
Juan Falcet.....	»	10.000
Casimiro Magallanes.....	»	40.000
Anacleto Estevez.....	»	30.000
Un santanense.....	»	10.000
Por mis amigos los españoles.	»	50.000
José Oliveras.....	»	10.000
Dolores Montserrat.....	»	30.000
José Montserrat.....	»	10.000
Salvador Montserrat.....	»	10.000
Octavio Duarte.....	»	10.000
Coradino Lupi.....	»	10.000
Jacques Rosat.....	»	10.000
Francisco Piñero.....	»	10.000
Joaquín a Cuña.....	»	5.000
Belisario Bello.....	»	20.000
Gil V. Rodríguez.....	»	50.000
Pedro Rodríguez.....	»	5.000
Juan Jordán.....	»	5.000
Florencio Jordán.....	»	5.000
E/ de la C. patriótica anterior.	»	1.100.000
<b>Suma total recaudada hasta 30 de Junio.....</b>	<b>2.396.000</b>	<b>19.946.500</b>

RESUMEN DE TODO LO RECAUDADO HASTA 30 JUNIO DE 1898.

	ORO	PAPEL
	Pesos.	Reis.
Suma de la suscripción única.....	»	18.846'500
Idem de la mensual.....	»	2.396'000
Idem de la única y mensual á oro.....	337'03	»
Recibido de la Comisión patriótica anterior.....	»	1.100'000
<b>Sumas totales.....</b>	<b>337'03</b>	<b>22.342'500</b>
Gastos á deducir:		
Telegramas y demás gastos, según comprobantes que quedan en archivo.....	36'04	208'670
<b>Sumas.....</b>	<b>300'99</b>	<b>22.133'830</b>
Producto de reis:		
16.000.000, á razón de 36 000 por libra, pesos 2.086'28 = 16.000'000		
Idem de 6.000.000, á razón de 37.700 por libra, pesos 835'74 = 6.000'000		
Existencia en Caja.....	133'830	
	2.922'02	22.133'830
Letra remitida á D. Guillermo Chacón	3.223'01	
Presidente de la Junta central de la suscripción nacional.—Madrid.—Libras 680, 13 chelines, 8 pences, igual á pesos 3.223'01 centavos.		
Conforme.—Santa Ana do Livramento 30 de Junio de 1898. El Presidente, Agustín Pastor.—El Tesorero, Sinfiriano Torres.—El Secretario, José Peña.		

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.**

El día 5 de Septiembre, de nueve á doce de la mañana, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Agosto último de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos de Ultramar, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Cuba.....	5 Septbre.	N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.
	6 id.....	A, B, C, D, E, F.
	7 id.....	G, H, I, J, L, M.
Recluta voluntaria de Filipinas y Puerto Rico.....	5 id.....	A á la Z.
	Puerto Rico.....	9 id..... A á la Z.
Filipinas.....	10 id.....	A á la J.
	12 id.....	L á la Z.
Cuba.....	13 id.....	H, I, J, L, M.
	14 id.....	N, O, P, Q, R.
	15 id.....	S, T, U, V, Z.
	16 id.....	A, B, C.
	17 id.....	D, E, F, G.
Incidencias de todos los distritos.....	19 id.....	A á la Z.

Madrid 31 de Agosto de 1898. = El General Inspector, Amarelle.

**ADVERTENCIAS**

1.ª El pago empezará á las nueve de la mañana y terminará á las doce en punto. A primera hora se dará número de orden para el pago.

2.ª El que no se encuentre presente para tomar dicho número á las once de la mañana, no podrá cobrar la asignación hasta el día de incidencias.

3.ª Los apoderados cobrarán las asignaciones en el mismo día que correspondan á las letras de los asignantes.

4.ª El día de incidencias no se satisfará á ningún perceptor más que una asignación.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 184—27 DE AGOSTO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Islas San Pedro y Miquelón.**

**Cable telefónico en la rada de San Pedro.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/1.140. Paris, 1898.)

Núm. 1.143, 1898.—Se ha unido con un cable telefónico San Pedro con la isla Perros (Chiens), el cual parte de un punto situado un poco al W. del cabo del Aigle, dirigiéndose hacia un punto situado al W. del Pequeño San Pedro y terminando en la ensenada de Trehouart.

Los buques deben procurar no fondear sobre el cable, y en el caso de levantarlo al levar tomarán las precauciones necesarias para no causarle averías.

Carta núm. 138 de la sección IX.

**Estados Unidos**

**Cambio temporal de la característica de la luz de Hog Island (Virginia).**

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/1.141. Paris, 1898.)

Núm. 1.144, 1898.—A causa de un accidente ocurrido en el aparato del faro situado en la parte S. de Hog Island, en la costa N. de la bahía del Grand Machipongo, esta luz presenta actualmente 7 destellos blancos, separados por intervalos regulares de 45 segundos; sigue un período de 90 segundos, en medio del cual se distingue en circunstancias favorables un destello débil.

Se está reparando el aparato y se avisará cuando recobre su funcionamiento normal.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 198.

**Sustitución temporal del faro flotante de Sandy Hook (Bahía de Nueva York).**

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/1.142. Paris, 1898.)

Núm. 1.145, 1898.—El 12 de Julio de 1898 se ha sustituido el faro flotante núm. 51, fondeado delante de Sandy Hook, en la prolongación del eje del canal Gedney, en la entrada de la bahía de Nueva York por el faro flotante *Relief*, núm. 16, el cual presenta en el tope del trinquete una luz de destello blanco cada 15 segundos (en lugar de una luz blanca de destellos cada 15 segundos). Esta luz es visible á 10 millas y el aparato es catóptrico.

En caso de avería en el aparato de la luz de destellos se encenderá una luz fija, blanca, en el tope del palo mayor.

El faro flotante núm. 16 está aparejado de goleta de dos palos, sin bauprés, con una chimenea negra y el silbato de niebla entre los dos palos; se diferencia del faro flotante número 51 en que su casco está pintado de amarillo con la palabra *Relief* en grandes letras negras á cada banda y el número 16 en negro en las aletas y amuras.

La señal de niebla es la misma que la del faro flotante número 51 (sonidos de 3 segundos, separados por pausas de 12 segundos).

Cuando terminen las reparaciones se repondrá en su estación el faro flotante núm. 51, de lo cual se avisará.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 164.  
Carta núm. 587 de la sección IX.

**MAR BÁLTICO**

**Alemania.**

**Funcionamiento regular de la luz de Marienleuchte (Fehmarn).**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 28/1.904. Berlin, 1898.)

Núm. 1.146, 1898.—Se han reparado las averías del faro de Marienleuchte (Aviso núm. 134/927 de 1897), funcionando de la luz cen regularidad.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 16.  
Carta núm. 701 de la sección II.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Isla de Lombok.**

**Arrecife en la costa Norte de Lombok.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 166/1.134. Paris, 1898.)

Núm. 1.147, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor *Cycloop*, existe en la costa N. de la isla Lombok, á una milla al N. 24º E. de la punta Telock Dalam y al W. de la punta, cerca de la aldea de Tandjoeng, un arrecife cubierto con 5º,5, por lo menos, de agua.

Situación aproximada: 8º 19' 50" S. por 122º 20' 20" E.

Carta núm. 484 de la sección V.

**Estrecho de Maccassar.**

**Islas Célebes.**

**Arrecife en el estrecho.**

(Avis aux Navigateurs, 166/1.135. Paris, 1898.)

Núm. 1.148, 1898.—El Capitán del vapor *Michel-Jepsen* informa que por la coloración del agua reconoció en el estrecho de Maccassar un arrecife situado á 7 millas en el N. 48º W. de la isla Kapoposang.

Situación aproximada: 4º 37' 0" S. por 125º 4' 50" E.

Carta núm. 488 de la sección V.  
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (FUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes ó accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (FUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la GACETA de AYER.

(Se continuará.)

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

**Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reuman doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

**Ninguno.**

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reuman los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Instituto de Castellón	Ministerio de Fomento	2.ª	Bedel	1.000	»	»	»
2	Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	2.ª	Alguacil	1.200	Derechos arancelarios	»	»
3	Ayuntamiento de Piedrabuena (Ciudad Real).—Secretaría	Idem	3.ª	Auxiliar segundo	750	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
4	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Casar de Palomero á Nuño Moral (Cáceres) segunda conducción	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	400	»	»	»
5	Idem.—Belalcázar (Córdoba)	Idem	1.ª	Cartero	150	»	»	»
6	Idem.—Artuna á Robledal (Guadalajara)	Idem	1.ª	Peatón	708.75	»	»	»
7	Idem.—Soto de Luña (Oviedo)	Idem	1.ª	Cartero	150	»	»	»
8	Idem.—Fuentes de Ojoro á Aldea del Obispo (Salamanca)	Idem	1.ª	Peatón	450	»	»	»
9	Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo (Madrid)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
10	Ayuntamiento de Salorino (Cáceres)	Idem	1.ª	Voz pública y sepulturero	225	»	»	»
11	Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Mozo	547.50	»	»	Tiene derecho á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.
12	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	1.ª	Guardia municipal suplente	»	»	»	Idem id.
13	Audiencia de Córdoba	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
14	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	Idem id.
15	Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales	Capitanía general de Valencia	1.ª	Guardia municipal	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
16	Idem de Valencia.—Idem id.	Idem	1.ª	Idem	540	»	»	Idem id.
17	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría	Idem	2.ª	Escribiente	730	»	»	Idem id.
18	Juzgado de primera instancia de Solsona (Lérida)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
19	Juzgado de instrucción de Egea (Zaragoza)	Capitanía general de Aragón	1.ª	Idem	480	»	»	»
20	Juzgado de primera instancia de Sos (Idem)	Idem	1.ª	Idem	480	Derechos arancelarios	»	»
21	Audiencia provincial de Soria	Idem	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
22	Ayuntamiento de Aguilón (Zaragoza)	Idem	1.ª	Guardia municipal	365	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
23	Ayuntamiento de Itero del Castillo (Burgos)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Idem	350	Cuarta parte de las multas	»	»
24	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero	1.75 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
25	Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
26	Audiencia territorial de Pamplona	Idem	1.ª	Mozo de estrados	600	»	»	»
27	Ayuntamiento de Villanave (Alava)	Idem	1.ª	Guardia municipal	350	»	»	»
28	Juzgado de primera instancia de Potes (Santander)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
29	Juzgado de primera instancia é instrucción de Béjar (Salamanca)	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Alguacil ó portero	940	Idem	»	»
30	Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (León)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Idem	»	»
31	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de León	Idem	1.ª	Conserje	0.75 p. diar.	»	»	»
32	Ayuntamiento de Oviedo	Idem	1.ª	Guardia municipal	859.25	»	»	»
33	Diputación provincial de León.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero de la carretera provincial de León á Boñar	638.75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
34	Ayuntamiento de Carballada de Valdeorras (Orense)	Capitanía general de Galicia	1.ª	Cartero de Sobrado	250	»	»	»
35	Ayuntamiento de Orense	Idem	1.ª	Vigilante de las concesiones del Canal de Loña y Visitador de contadores	750	»	»	»
36	Idem	Idem	1.ª	Auxiliar del jardinero	638.75	»	»	»
37	Idem	Idem	1.ª	Idem	912.50	»	»	»
38	Idem	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
39	Idem	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
40	Idem	Idem	1.ª	Músico de primera clase	»	547.50	»	»
41	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	547.50	»	»
42	Idem	Idem	1.ª	Músico de segunda clase	»	182.50	»	»
43	Idem	Idem	1.ª	Músico de tercera clase	»	91.25	»	»
44	Ayuntamiento de Villalba (Lugo)	Idem	2.ª	Idem	»	91.25	»	»
45	Idem	Idem	2.ª	Músico de cuarta clase	»	60	»	»
46	Ayuntamiento de Lugo	Idem	1.ª	Idem	»	60	»	»
47	Idem	Idem	1.ª	Suplente de la guardia municipal	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
48	Ayuntamiento de Friol (Lugo).—Secretaría	Idem	2.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
49	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
50	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
51	Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra)	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
52	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
53	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
54	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
55	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
56	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
57	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
58	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
59	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
60	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
61	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
62	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
63	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
64	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
65	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
66	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
67	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
68	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
69	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
70	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
71	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
72	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
73	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
74	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
75	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
76	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
77	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
78	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
79	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
80	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
81	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
82	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
83	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
84	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
85	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
86	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
87	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
88	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
89	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
90	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
91	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
92	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
93	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
94	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
95	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
96	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
97	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
98	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
99	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
100	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
101	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
102	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
103	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
104	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
105	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
106	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
107	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
108	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
109	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
110	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
111	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
112	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
113	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
114	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
115	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
116	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
117	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
118	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
119	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
120	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
121	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
122	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
123	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
124	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
125	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
126	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
127	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
128	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
129	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
130	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
131	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
132	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
133	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
134	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
135	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
136	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
137	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
138	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
139	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
140	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
141	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
142	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
143	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
144	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
145	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
146	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
147	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
148	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
149	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
150	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
151	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
152	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
153	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
154	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
155	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
156	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
157	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
158	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
159	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
160	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
161	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
162	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
163	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
164	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
165	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
166	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
167	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
168	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
169	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
170	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
171	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
172	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
173	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id

## MINISTERIO DE HACIENDA

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## SECCIÓN PRIMERA —CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1898 por cuenta del presupuesto de 1898-99 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artículos		Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>				
1.º	Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	»	28 378 35	28 378 35
2.º	Idem del Clero y Monjas.....	»	9 314 49	9 314 49
3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	10 242 72	} 2 092 858 83	} 2 119 738 57
	Riqueza rústica y pecuaria.....	16 637 02		
	Idem urbana.....	»		
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»		
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado. } Rústica.....	»	334 72	334 72
	Urbana.....	»	»	»
4.º	Idem industrial y de comercio.....	113 641 78	3 412 869 64	3 526 511 42
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1 383 02 42	1 302 045 47	2 685 147 89
6.º	— de minas.....	14 280 56	276 697 11	290 977 67
7.º	— sobre grandezas y títulos de Castilla.....	»	2 933 33	29 933 33
8.º	— de cédulas personales.....	287 990 24	66 946 71	354 936 95
9.º	— sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	7 046 82	467 892 19	474 939 01
10	— de pagos del Estado, provinciales y municipales y de amortización de la Deuda pública.....	695 366 46	89 958 67	785 325 13
11	Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	4 000	6 000	10 000
12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	1 457 22	1 457 22
	Cuotas del Tesoro.....	»	»	»
	Recargos municipales.....	»	»	»
13	Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	81 541 95	81 541 95
14	Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	774 329 85	70 533 03	844 862 88
	Contribuciones extinguidas.....	»	3 117 46	3 117 46
		<b>3 306 637 87</b>	<b>7 939 879 17</b>	<b>11 246 517 04</b>
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>				
	Derechos de importación.....	3 131 787 05	139 523 01	3 271 310 06
	— de exportación.....	795 071 76	8 637 85	803 709 61
	Impuesto de carga.....	453 526 20	8 868 95	462 395 15
	— de descarga.....	153 182 38	5 931 34	159 116 72
	— de viajeros.....	11 494 64	1 233 75	12 728 39
1.º	Renta de Aduanas.....	71 778 10	2 433 08	74 216 18
	Derechos menores.....	663 72	»	663 72
	de cuarentena y lazareto.....	26 943 17	1 390 52	28 333 69
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	»	»	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	»	»
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»
	Ingresos eventuales.....	15 45	»	15 45
		<b>4 644 462 47</b>	<b>168 026 50</b>	<b>4 812 488 97</b>
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	91 493 87	»	91 493 87
3.º	Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	3 024 165 85	1 404 853 97	4 429 019 82
4.º	— especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	148 253 03	29 608 74	177 861 77
5.º	— sobre el azúcar de producción } Extranjera.....	191 50	54 75	246 25
	Ultramarina.....	55 989 67	10 566 92	66 556 59
	Nacional peninsular.....	9 778 60	13 055	22 833 60
6.º	— especial de consumo sobre artículos coloniales.....	401 000	37 781 86	438 781 86
7.º	— sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	782 95	1 044 408 03	1 045 191 03
	Vías terrestres.....	20 855 63	1 314 43	22 170 11
	Idem marítimas.....	1 910 738 87	85 444 45	1 996 183 32
8.º	Timbre del Estado.....	1 911 227 53	29 556 21	1 940 783 74
9.º	Impuesto transitorio sobre petróleos, gas y electricidad.....	27 054 19	»	27 054 19
		<b>12 245 994 21</b>	<b>2 824 670 91</b>	<b>15 070 665 12</b>
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>				
1.º	Tabacos.....	7 916 666 67	»	7 916 666 67
2.º	Cerillas fosfóricas.....	531 250 16	»	531 250 16
3.º	Loterías (producto líquido).....	915 527	»	915 527
4.º	Casa de Moneda.....	5 284 330 42	»	5 284 330 42
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	»	»	»
6.º	Producto de la GAGETA.....	14 141	24 504 41	38 645 41
7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos...	23 494 99	2 231 12	25 726 11
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	500	32 319 51	32 819 51
9.º	Establecimientos penales.....	2 898 81	1 417 77	4 316 58
10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»
		<b>14 688 809 05</b>	<b>60 472 81</b>	<b>14 749 281 86</b>

Artículos.....

**SECCION CUARTA**

**CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

*Rentas.*

	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
1.º Salinas de Torreveja.....	157.501	»	157.501	
2.º Minas.....	5.767'65	»	5.767'65	
3.º Productos en administra- ción de las fincas y ren- tas del Estado.....	Almadén.....	»	»	
	Linars.....	»	»	
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.171'31	987'71	3.159'02
	— de las fincas al servicio de la Administración.....	1.963'09	110	2.073'09
	Producto de canales y navegación fluvial.....	147.043'80	»	147.043'80
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	— de montes y plantíos.....	6.986'93	»	6.986'93
	— del Patrimonio que fué de la Corona.....	6.786'89	1.218'73	8.005'62
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	1.349'48	1.086'59	2.436'07	
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	2.709'81	2.709'81	
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	»	»	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	»	66.355'22	66.355'22
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	25.595'66	»	25.595'66
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	5.657'60	»	5.657'60
	— por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	1.725	1.725
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.348'33	10.300	11.648'33
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guar- dería rural.....	1.500	»	1.500
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de ense- ñanza.....	3.441'03	»	3.441'03
	Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza.....	612'26	5.849'72	»
	Diez por 100 de administración de participes.....	8.000	50.202'54	6.461'98
	Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	7.972'31	6.763'75	58.202'54
	Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos mu- nicipales sobre las contribuciones.....	10'95	2.421'41	14.736'06
	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que reca- yeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	382'32	17.621'99	2.432'36
	Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	68'64	27.541'59	18.014'31
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	244'41	»	27.610'23	
»	»	44.250	44.250	
»	11.666'46	»	11.666'46	
	396.070'12	239.144'06	635.214'18	

*Ventas.*

8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	783'35	783'35
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los perte- necientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	91.636'66	15.348'79	106.985'45
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	3.160'27	»	3.160'27
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permu- taciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»
12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	3.747'19	»	3.747'19
13 Idem de Marina.....	»	»	»
	98.544'12	16.132'14	114.676'26

**SECCION QUINTA**

**CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO**

*Ordinarios.*

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	4.574.500	»	4.574.500
2.º — de la del de la Marina.....	83.000	»	83.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.015.666'55	»	1.015.666'55
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.899'25	10	4.909'25
5.º Publicaciones oficiales.....	45	258'26	303'26
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	37.451'14	147.044	184.495'14
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.356'87	»	4.356'87
8.º Alcances.....	171'36	»	171'36
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»
	5.720.090'17	147.312'26	5.867.402'43

**CAPÍTULO ADICIONAL PRIMERO**

**EXTRAORDINARIOS**

*Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.*

1.º Recargos transitorios.....	1.683.736'13	»	1.683.736'13
2.º Entregas del Ministerio de Ultramar.....	20.000.000	»	20.000.000

**CAPÍTULO ADICIONAL SEGUNDO**

*Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.*

Único.—Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, esta- blecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos.....	1.160.559'09	»	1.160.559'09
---	--------------	---	--------------

**RESUMEN**

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	3.306.637'87	7.939.879'17	11.246.517'04
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	12.245.994'21	2.824.670'91	15.070.665'12
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.688.809'05	60.472'81	14.749.281'86
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	396.070'12	239.144'06	635.214'18
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	98.544'12	16.132'14	114.676'26
	5.720.090'17	147.312'26	5.867.402'43
	22.844.295'22	»	22.844.295'22
	59.300.440'76	11.227.611'35	70.528.052'11

**RECARGOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.315'64	316.063'98	318.379'62
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	16.299'46	58.114'52	74.413'98
	18.615'10	374.178'50	392.793'60

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

Único.—Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	624.924'59	»	624.924'59
	624.924'59	»	624.924'59

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Agosto de 1898.

V.º B.º

*El Interventor general,*

A. MINGUEZ.

*El Jefe de la Sección,*

ROMÁN GOICORROTEA.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante el mes de Julio de los presupuestos correspondientes á los años de 1894-95 á 1898-99.

CONCEPTOS	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	70.963'09	112.035'51	171.545'48	177.419'22	26.879'74
Idem industrial y de comercio.....	97.750'68	287.266'65	197.050'83	273.532'55	113.641'78
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.383.599'88	2.074.794'50	2.018.027'76	1.605.937'60	1.383.102'42
Idem de minas.....	96.226'47	75.975'20	20.423'99	16.961'56	14.280'56
Idem de cédulas personales.....	653.973'01	469.510'89	619.536'55	182.695'85	287.990'24
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	165.483'30	15.251'05	39.339'89	30.566'63	7.046'82
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales y de amortización de la Deuda pública.....	18.517'77	35.862'82	35.358'97	670.729'82	695.366'46
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	»	»	»	»
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	»	»
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	37.579'18	815.656'19	774.329'85
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	9.263.661'07	7.937.197'67	8.654.046'53	8.037.414'60	4.644.462'47
Idem obvenacionales de los Consulados.....	83.694'32	89.399'62	136.046'37	197.268'15	91.493'87
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	3.096.999'87	3.015.831'79	3.137.723'91	3.370.521'55	3.024.165'85
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	66.117'38	113.064'04	96.619'22	48.049'96	148.253'03
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	1.123.686'62	2.013.935'87	757.285'99	568.189'88	65.959'77
Idem especial sobre artículos coloniales.....	875.860'09	803.559'74	809.058'57	830.139'01	401.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	15.719'03	22.680'97	21.358'69	30.944'82	21.638'63
Timbre del Estado.....	3.954.561'51	3.884.831'87	3.967.140'63	4.217.234'14	3.821.966'40
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	33.333'33	119.897'74	106.733'51	56.060'39	27.054'19
Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.916.666'67	7.916.666'67
Cerillas fosfóricas.....	531.250'04	531.250'04	530.164'18	531.250'12	531.250'16
Loterías.....	689.249'67	1.041.177	419.250	598.380	915.527
Minas de Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	241.911'95	192.455'06	198.303'54	199.021'95	147.043'80
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	16.000	462.000	76.000	97.500	4.574.500
Los demás recursos.....	4.066.954'69	994.829'99	5.883.375'95	2.893.907'57	6.822.525'83
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	515.344'90	21.683.736'13
Impuesto especial de guerra.....	»	»	»	»	1.160.559'09
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1897-98.....	35.044.913'77	31.792.808'02	35.431.969'74	33.881.393'13	59.300.440'76
	12.920.257'06	11.255.249'51	10.763.620'55	14.294.175'56	11.227.611'35
	47.965.170'83	43.048.057'53	46.195.590'29	48.175.568'69	70.528.052'11
Recargos municipales.....	14.713'86	52.166'51	45.600'71	56.968'53	18.615'10
{ Del presupuesto en ejercicio.....	314.508'37	328.250'42	276.835'86	426.955'01	374.178'50
{ De resultas de los anteriores.....					
	329.222'23	380.416'93	322.436'57	483.923'54	392.793'60
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	47.965.170'83	43.048.057'53	46.195.590'29	48.175.568'69	70.528.052'11
Idem por recargos municipales.....	329.222'23	380.416'93	322.436'57	483.923'54	392.793'60
	48.294.393'06	43.428.474'46	46.518.026'86	48.659.492'23	70.920.845'71
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	»	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	»	813.528'70	624.924'59
	»	»	»	813.528'70	624.924'59

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en el mes de Julio.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada periodo.	Producto líquido.
1894-95	3.722.120	3.032.870'33	689.249'67	2.978.190	2.288.940'33
1895-96	3.671.207	2.630.030	1.041.177	1.439.090	397.913
1896-97	3.500.750	3.081.500	419.250	3.477.509'85	3.058.259'85
1897-98	3.604.115	3.005.735	598.380	1.535.750	937.370
1898-99	3.131.487	2.215.960	915.527	1.957.765	1.042.238

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Agosto de 1898.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICORROTEA.



## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante el mes de Julio de los presupuestos de 1894-95 á 1898-99.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1.ª—Casa Real.....	»	»	»	»	»
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	»	76.653'01	»	»	»
— 3.ª—Deuda pública.....	20.074.105'88	21.612.855'62	17.882.873'92	43.661.877'68	38.999.448'49
{ Obligaciones del presupuesto.....	»	»	»	»	»
{ Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»	»	»
— 4.ª—Cargas de justicia.....	»	2.768'70	»	»	»
— 5.ª—Clases pasivas.....	»	»	»	»	»
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	»	»	»	»
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	8.916'62	13.856'33	8.000	»	23.122'69
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia..	19.480'30	230.821'39	252.986	211.559'05	260.722'18
{ Obligaciones civiles.....	10.250	10.250	10.250	13.768	10.250
{ Idem eclesiásticas.....	7.765.270'16	7.128.754'42	7.828.841'38	7.673.871'49	8.805.430'41
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	1.470.557'27	1.676.165	2.081.586'18	1.202.066'09	1.035.198'65
— 5.ª—Idem de Marina.....	82.254'34	96.080'76	48.087'04	82.342'39	21.455'54
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	230.633'93	1.055.621'55	347.514'15	268.606'92	34.693'95
— 7.ª—Idem de Fomento.....	18.631'38	23.228'49	10.853'42	50.466'28	11.265'17
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	1.159.306'56	974.102'12	731.761'93	831.450'20	826.072'48
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	»	»	»	»	»
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	»	»	»	»	»
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1897-98.....	30.839.406'44	32.901.157'39	29.202.754'02	53.996.008'10	50.027.659'56
	4.879.962'65	2.849.030'27	3.066.458'30	1.614.478'56	3.802.235'17
	35.719.369'09	35.750.187'66	32.269.212'32	55.610.486'66	53.829.894'73
Recargos municipales.....	»	»	23.617'56	16.441'96	237'27
{ Del presupuesto en ejercicio.....	4.579.706'41	3.447.357'76	2.366.485'19	1.021.111'96	674.290'31
{ De resultas de los anteriores.....	4.579.706'41	3.447.357'76	2.390.102'75	1.037.553'92	674.527'58
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	35.719.369'09	35.750.187'66	32.269.212'32	55.610.486'66	53.829.894'73
Idem por recargos municipales.....	4.579.706'41	3.447.357'76	2.390.102'75	1.037.553'92	674.527'58
	40.299.075'50	39.197.545'42	34.659.315'07	56.648.040'58	54.504.422'31
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	938'04	»	»
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	»	»	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	»
Idem de Marina.....	557.560'66	174.422'90	»	»	»
Idem de Fomento.....	»	»	»	»	»
	557.560'66	174.422'90	»	»	»
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>					
Compañía Arrendataria de Tabacos por reste del anticipo de 1887.....	»	»	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	155.000	478.109'11
Idem de Marina.....	»	»	»	»	250.000
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	»	24.307'11
	»	»	»	155.000	752.416'22

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Agosto de 1898.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MÍNGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.



MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de Carreteras.—Arbolado.

Examinados los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Julio último, remitidos por las Jefaturas de Obras públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 7.ª de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID. Madrid 26 de Agosto de 1898.—El Director general de Obras públicas, D. Arias de Miranda.

Datos estadísticos relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Julio de 1898.

PROVINCIAS	Número de kilómetros de carreteras en construcción á cargo del Estado en 1.º de Julio de 1898.	Número de viveros.	Número de árboles plantados en las carreteras.	Valoración aproximada de los árboles plantados en las carreteras.— Pesetas.	OBSERVACIONES
Albacete.....	569	3	13.692	40.502	De la comparación del presente cuadro con el relativo á los datos estadísticos en 1.º de Julio de 1897, se deduce:  1.º Que las carreteras en conservación á cargo del Estado han tenido un aumento de 775 kilómetros.  2.º Que tanto en este cuadro como en el anterior figuran entre los viveros pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones.  3.º Que los árboles plantados en las carreteras aparecen en número de 59.114.  4.º Que se han rectificado los errores contenidos en los datos que sirvieron para formar el cuadro de 1.º de Julio 1897.  La extensión ocupada por los árboles es de 7.345 kilómetros.  Las Jefaturas de Obras públicas calculan en 14.455 el número de kilómetros en que se puede establecer arbolado, y en 11.600 los kilómetros que no son susceptibles de plantaciones.
Alicante.....	623	7	6.623	29.978	
Almería.....	586	»	10.834	22.326	
Ávila.....	479	7	15.744	89.000	
Badajoz.....	978	7	18.121	76.780	
Barcelona.....	854	2	52.429	141.820	
Burgos.....	1.232	13	107.182	423.233	
Cáceres.....	946	5	44.739	212.647	
Cádiz.....	518	1	6.275	11.075	
Castellón.....	435	10	5.388	17.780	
Ciudad Real.....	688	1	4.367	18.690	
Córdoba.....	791	5	13.218	13.000	
Coruña.....	799	»	6.143	18.400	
Cuenca.....	1.002	12	32.220	65.235	
Gerona.....	496	»	26.345	108.434	
Granada.....	625	5	13.071	58.072	
Guadalajara.....	1.045	14	24.170	48.340	
Huelva.....	439	3	7.027	105.062	
Huesca.....	910	16	40.337	352.486	
Jaén.....	838	5	16.659	79.57	
León.....	841	3	71.429	251.594	
Lérida.....	510	8	24.416	58.172	
Logroño.....	680	28	52.714	88.453	
Lugo.....	692	3	36.508	82.880	
Madrid.....	952	8	55.220	233.743	
Málaga.....	549	3	23.227	53.400	
Murcia.....	722	5	23.552	100.500	
Orense.....	513	6	5.215	18.046	
Oviedo.....	1.298	4	42.323	119.350	
Palencia.....	732	16	33.205	89.867	
Pontevedra.....	609	3	5.017	17.300	
Salamanca.....	550	5	23.591	87.077	
Santander.....	800	3	39.820	210.197	
Segovia.....	581	10	22.000	44.000	
Sevilla.....	660	2	20.745	40.896	
Soria.....	615	17	58.831	129.505	
Tarragona.....	608	2	15.846	44.453	
Teruel.....	791	14	17.371	105.916	
Toledo.....	1.288	2	13.993	30.184	
Valencia.....	724	3	8.835	47.776	
Valladolid.....	968	10	34.275	133.000	
Vascongadas y Navarra.....	19	»	163	800	
Zamora.....	670	5	25.918	70.533	
Zaragoza.....	1.168	21	22.611	92.915	
Baleares.....	707	4	16.728	31.441	
Canarias.....	300	»	57.240	88.000	
TOTALES.....	33.400	301	1.214.777	4.202.215	

Madrid 26 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Séptimo sorteo de amortización de obligaciones de la primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 de Junio de 1892, esta Junta celebrará el séptimo sorteo de amortización de obligaciones de la nueva Bolsa, primera serie, el día 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 60 obligaciones de las 1.810 que existen en circulación, las que dejarán de devengar intereses desde 1.º de Octubre próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 181 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.810 obligaciones, y extrayendo seis bolas que determinarán las 60 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 30 de Agosto de 1898.—V.º B.º=El Presidente accidental, Luis Fernández de Heredia.—El Secretario, José Luis Colom. X—382

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Negociado de operaciones del Tesoro.

D. Federico Morcillo de la Cuesta, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, é Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo sufrido extravío las cartas de pago de tres depósitos, constituidos en 12 de Junio de 1889 por D. Claudio López y López, D. José Martínez Valdivieso y D. José Rodríguez Muñoz, de pesetas 204 el primero, 400 el segundo y 68 el tercero, los cuales se constituyeron á disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia,

para responder al pago de las cuotas de consumos que á dichos señores se les impuso en el reparto correspondiente al pueblo de Purullena; y habiéndose solicitado la devolución de los indicados depósitos, se hace público por medio del presente, á fin de que aquellos que se crean perjudicados con la indicada devolución puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días que señala el vigente reglamento de procedimientos económico administrativo.

Granada 26 de Agosto de 1898.—Federico Morcillo. X—386

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios de 644'50 y 2.225'81 pesetas, expedidos por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 13 de Septiembre de 1892, con los números 5 y 6 de entrada, y 2 y 3 de inscripción, correspondientes á los constituidos á nombre de los Ayuntamientos de Bouzas y Gondomar respectivamente, por importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868 de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 26 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, José López. X—387

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Septiembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de San Lorenzo de Gijón, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 56.603 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.830'18 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 18 de Agosto de 1898.—El Presidente, Dr. José María Climent, Arcediano.—Por el Secretario, Dr. José Antonio Fernández de la Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valdepeñas.—Albién, sin señas.  
Vitoria.—Reyes Aizquibel, Cabeza, 24, principal.

La Roda, F.—Salvador Gordillo, Ventura de la Vega, 18, segundo.  
 Gibaja.—José Ordoñana, Mayor, 22.  
 Ferrol.—Juan Jorondona, sin señas.  
 Villada.—Gayo Pérez, Miguel Servet, 8, portería.  
 Miranda.—Gregoria Sánchez, Plazuela Rosarillo, 11.  
 Zaragoza.—Joaquín Fernández Córdoba, Don Evaristo, 27.  
 Miranda.—Angel Mugarza, Cuesta de Santo Domingo, 6.  
 Valladolid.—Salvador, Atocha, 42, camisería.  
 San Fernando.—Soldado Matías Currión.  
 Granada.—Ramón Guerrero de Lima, Cabeza, 33.  
 Cartagena.—Fulgencio Medina  
 Valencia.—Ramón Llerena, Dirección general de Carabineros.  
 San Martín de Valdeiglesias.—Manuel Barrello, Minas, 48, principal derecha.  
 León.—Ramón Guijarro, Carrera de San Jerónimo, 53, principal.  
 Salamanca.—Carralero, Leganitos, 34.  
 Sevilla.—Fulgencio García León, Cedaceros, 3, principal.  
 Linares.—Fermín Gómez, Barquillo, 20.  
 Esplugas.—Aniceto, Zarza, 6.

## SUR

Oviedo.—Cipriano Valle, Ronda de Atocha, 10.  
 Talavera.—Juan, Argumosa, 8.

## OESTE

Oviedo.—Manuel Allende, Santa Ana, 9.  
 Alicante.—José París, Embajadores, 58, bajo.  
 Talavera.—Plácida Jiménez, Cabestros, 9, buhardilla.

## NOROESTE

Colmenar.—Celestino Vicente, Palma baja, 40.  
 Cáceres.—Ramón González, Covadonga, 40, quinta compañía.  
 Alicante.—José Rodríguez Alba, Eguiluz, 10, tercero izquierda.

## ESTE

Liérganes.—Herminia Rosa María, Ursulinas, Santa Encarnación.  
 Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Jefe del Cierre, F. Rojas.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## TERUEL

D. Luis Pérez Gil, Capitán de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Coronel de la misma para la formación de expediente contra el recluta Angel Urquiza Juanes, por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Angel Urquiza Juanes, natural y vecino del pueblo de Valderrobres, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Gobierno militar y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, y fíjese un ejemplar de la presente en el cuartel de Carmelitas de esta plaza y otro en el de la Casa Consistorial del pueblo de Valderrobres.

Teruel 22 de Julio de 1898.—Luis Pérez.

## Señas personales del acusado.

Angel Urquiza Juanes, hijo de José de Encarnación, natural y vecino de Valderrobres, partido de Alcañiz, provincia de Teruel; nació en 11 de Junio de 1878.

## Señas generales.

Pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna. 5001—M

D. Luis Pérez Gil, Capitán de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma, para la formación de expediente contra el recluta Vicente Sanz Barberán, por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Sanz Barberán, natural y vecino de Calanda, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Gobierno militar, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
 Teruel 23 de Julio de 1898.—Luis Pérez.

## Señas personales del acusado.

Vicente Sanz Barberán, hijo de Agustín y de Gertrudis, natural de Calanda, Juzgado de primera instancia de Alcañiz, provincia de Teruel, distrito militar de Aragón, nació en 2 de Noviembre de 1876.

## Señas generales.

Pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz chata, barba clara, boca grande, color moreno, frente regular, aire bueno y producción buena, señas particulares ninguna. 4098—M

## VALENCIA

D. Francisco Suárez Jurio, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de segunda deserción y quebrantamiento de arresto al tambor del mismo, José Guillem Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Guillem Herrera, tambor de este regimiento, natural de Valencia, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de diez y ocho años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 485 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le instruye y quebrantamiento de arresto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido tambor José Guillem, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 26 de Julio de 1898.—Francisco Suárez. 4096—M

## ZARAGOZA

D. Carlos Lahoz Anel, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del mismo Cuerpo Leandro Echarri Jausuras por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Leandro Echarri Jausuras, hijo de Juan y de María, natural de Beruete, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Navarra, avecinado en Beruete, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y el cual fué filiado como quinto por la zona de Pamplona, número, 5, para el reemplazo de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, en el cuartel donde se aloja su regimiento y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias en busca del individuo citado, y en caso de ser habido y capturado ordenen sea puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 15 de Julio de 1888.—Carlos Lahoz. 4093—M

D. Carlos Lahoz Anel, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5; Juez instructor del expediente que se instruye por falta grave de primera deserción contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo Cuerpo Victoriano Ballarín Costa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo Victoriano Ballarín Costa, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Campo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Boltaña, provincia de Huesca, nació en 12 de Enero de 1876, de oficio labrador, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares algo grabado de viruelas, el cual fué filiado como quinto por la zona de Huesca, núm. 47, para el reemplazo de 1895, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 21 de Julio de 1898.—Carlos Lahoz. 4094—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

El Sr. D. Domingo Divar, Juez del partido, en providencia dictada en 20 de los corrientes en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía presentada en este Juzgado por el Procurador D. León de Moya y Moya, en nombre de la Ilustrísima Sra. Doña Vicenta Peláez y Beronda, vecina de Madrid, contra D. Federico Rojas, de ignorado domicilio, y otros, para que, como condueños de la finca titulada Coto de Vacía-Madrid, den por ella paso á la finca denominada Puñal Palomarejo y Torrebermeja, perteneciente á la demandante, sitas ambas fincas en término municipal de Rivas de Jarama, según más por menor consta de dicha demanda, ha acordado que se llame por segunda vez al D. Federico Rojas, para que, á solicitud de dicha demandante, comparezca dentro de cinco días improrrogables que se le señalan en los autos, personándose en forma, y que se sigan en dicho Juzgado; prevenido que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Ignorándose el domicilio y

paradero del D. Federico Rojas, se le llama por medio de la presente cédula, que se fija en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se inserta además en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro de los cinco días, á contar desde la inserción, comparezca y se persone en los autos, conforme se ha solicitado y sido acordado por dicha providencia.

Alcalá de Henares 25 de Agosto de 1898.—V.º B.º=Divar. El actuario, Pascual Moreno. X—383

## CANGAS DE ONIS

En las operaciones partitivas de la herencia de D. Ramón de Pando González, vecino que fué de Ribadesella, presentadas en este Juzgado por los contadores testamentarios Don Manuel González Pérez y D. Manuel Somoano Rivera á la aprobación judicial, en razón á que uno de los herederos se halla ausente en ignorado paradero, se acordó por providencia del 10 del mes actual, que no suscribiendo todos los herederos susodichas operaciones, poner éstas de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, haciéndolo saber á las partes y al ausente de ignorado paradero á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre y se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término fijado formule oposición si lo cree oportuno; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Para que sirva de notificación al ausente D. José Pando y Capin, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Onís 17 de Agosto de 1898.—Luis González. X—384

## LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de 25 del actual y de hoy, se cita y llama á José Moure y Moure y á Manuel y Antonio Moure Rey, mayores de edad, labradores y vecinos de San Pedro de Filgueira, ausentes del país en ignorado paradero, para el juicio voluntario de testamentaria de la herencia relicta de su padre Ramón Moure Rodríguez, vecino que fué de dicha parroquia de Filgueira, fallecido en 22 de Febrero de 1892, y promovido por el Procurador D. Camilo Facorro, á nombre de Josefa Moure Rey, también hija del finado, intervenida de su marido Manuel López Tejero, de la propia vecindad, y para que comparezcan á junta, que tendrá lugar en esta sala de audiencia, sita en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, á las diez de la mañana del día 3 del entrante Septiembre, con objeto de que, en unión de los demás interesados, se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, así como sobre el nombramiento del contador ó contadores que han de practicar las operaciones divisorias y del perito ó peritos de que han de valerse para el avalúo de los bienes.

Dado en la villa de La Cañiza á 29 de Agosto de 1898.—Angel Gómez Piñero.—Ante mí, Antonio Facorro. 461—P

## LUGO

D. Jesús Parga y Parga, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en el pleito ordinario de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Lugo, á 14 de Julio de 1898, el Sr. D. José María Roberes y Tomasi, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre división de efectos públicos y metálico, seguido entre partes, de la una D. José López Docando, industrial y vecino de Madrid; D. José Gómez Docando, labrador, de Santa Eulalia de Bolaño, en el término municipal de Castroverde; D. Manuel Fernández Docando, de la misma profesión y vecindad, por sí y como apoderado de Doña Rosa Docando, dedicada á las labores domésticas y de la misma vecindad, y Doña Generosa Gómez Docando, labradora y vecina de San Juan de Barriado, demandantes, representados por el Procurador D. José Díaz Gayoso, bajo la dirección del Abogado D. Pedro González Maseda, y de la otra D. Pedro Conde Docando, ausente en ignorado paradero, demandado, y por su rebeldía los estrados del Juzgado;

Fallo que debo declarar y declaro que es divisible entre los demandantes y demandado, en la proporción que á cada uno corresponde como herederos de D. Pedro Docando Fernández, la renta perpetua interior al cuatro por ciento, que representan un título, serie F, número nueve mil doscientos setenta y cinco, y otro, serie B, número seis mil quinientos treinta y siete, importantes en junto cincuenta y dos mil quinientas pesetas nominales, que obran en la Caja general de Depósitos desde el 27 de Noviembre de 1897, según resguardo número ciento noventa y seis mil ochocientos treinta y seis de entrada, y cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y siete de registro; que son divisibles entre los mismos herederos doscientas ochenta y tres pesetas setenta y un céntimo en metálico, equivalentes á cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos nominales de la renta del cuatro por ciento perpetuo interior, al cambio de sesenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, cual cantidad forma parte de las mil cuatrocientas diez y ocho pesetas ochenta y dos céntimos ingresados por orden judicial, como los títulos de que va hecho mérito, en la Caja de Depósitos de esta provincia, el 22 de Noviembre de 1897, según resguardo número doscientos treinta y cinco de entrada y sesenta y uno del registro; que también son divisibles entre dichos herederos los intereses que produjeron y produzcan á lo sucesivo, mientras no se dividan, las cincuenta y dos mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de renta del cuatro por ciento perpetuo interior en que fueron convertidas las ciento veintinueve subvenciones de ferrocarriles adjudicadas á Don José, D. Ramón, Doña Isabel, Doña Juana, Doña Josefa, Doña Rosa Docando y Fernández, D. José y Doña Generosa Gómez Docando, en la escritura de partición de 21 de Enero de 1876, desde el 27 de Septiembre de 1896, fecha del fallecimiento de la heredera usufructuaria de D. Pedro Docando Fernández, Doña María Rodríguez Palmeiro ó Palmeiro Rodríguez; que, no obstante ser esencialmente indivisibles los dos expresados títulos de la renta perpetua interior del cuatro por ciento, no procede venderlos por los trámites que establece el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, mientras no se adjudiquen pro indiviso á dos ó más herederos de D. Pedro Docando Fernández, y no convengan los adjudicatarios en venderlos en otra forma, y que la declaración de ser divisibles entre demandantes y demandado, en la proporción que les corresponde como herederos de Don Pedro Docando Fernández, no significa que no lo sean ni deban dividirse entre los mismos herederos el dinero metálico,

alhajas, muebles y efectos de café y juego y créditos que para los mismos herederos propietarios figuran en la escritura de 21 de Enero de 1876, de que se hace expresión en el hecho primero de la demanda; y en su consecuencia, no ha lugar á mandar retirar los depósitos á que alude el hecho diez y nueve de la demanda, ni á entregar los títulos y metálico depositados con los intereses vencidos y que venzan á los interesados ó personas que éstos designen, mientras que en juicio necesario ó voluntario de la testamentaria de D. Pedro Docando Fernández, no se conozcan los adjudicatarios propietarios de la herencia de éste, y absuelvo de la demanda á Don Pedro Conde Docando.

En esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Roberes.»

Y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, se expide la presente cédula de notificación al demandado ausente D. Pedro Conde Docando, para insertar en la GACETA DE MADRID, en Lugo á 12 de Agosto de 1898.—Jesús Parga.

X—388

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 30 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en expediente de declaración de herederos ab intestato de Doña María de la Concepción Rodiles y Leguina-zabal, hija de D. Secundino y de Doña María Josefa, viuda de D. Manuel de la Fuente, propietaria, natural y vecina de esta Corte, en donde falleció á los cuarenta y tres años de edad el día 7 de Octubre del año último, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, así como que su herencia la reclaman sus primos Doña Emeteria Leguina-zabal y Landa, D. Julian Elguezabal y Leguina-zabal, Doña Modesta Ar-teche y Leguina-zabal y Doña Pascuala Elguezabal y Leguina-zabal, y se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, debiendo hacer presente que los dos últimos señores se han presentado con posterioridad á la publicación de los primeros edictos.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—380

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. José María Aguirre, á nombre de D. Edmundo Meric y D. Juan Eugenio Betre-llere contra la Sociedad mercantil «Paret y Compañía», se anuncia la venta en pública subasta:

Una finca titulada «Buenos Aires», situada en el extra-rdado de esta capital, al sitio llamado Fuente de Amaniel, linda por el Norte propiedad de D. José, Doña Rosa, D. Joa-quin y Doña Antonia Nogales; Sur con el arroyo llamado de Cañorroto ó Cantarranas; Este con la vereda que conduce á la fuente de Amaniel y Oeste con las tapias de la Moncloa, que tiene de superficie 42.320 metros y 20 decímetros cua-drados; está cercada de tapia de ladrillo, tiene dos entradas principales, dos edificios para viviendas, viñas, olivos, huer-ta, toda clase de árboles frutales y de sombra, arbustos, ro-sales y se cultivan toda clase de flores; cuyos demás detalles podrán verse en los autos, y ha sido tasada, con inclusión de las cañerías de agua, en la cantidad de ciento veinte mil pe-setas.

Para el acto del remate se ha señalado el día tres de Octu-bre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; y se tendrá presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de doce mil pesetas en efectivo, sin lo cual no serán admitidos, cuya cantidad se devolverá acto continuo de terminado el acto, excepto la que corres-pondá al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que prescribe el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que los autos y los títulos de propiedad estarán de ma-nifesto en la Escribanía todos los días hábiles para que sean examinados y puedan tomarse los demás datos que se crean precisos y examinarse; previniendo que los licitadores debe-rán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho á exi-gir otros.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—381

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo de com-parecencia en este Juzgado á José Fernández Bonilla, alias Campaña, vecino de Arahal, delgado, rostro moreno, pelo negro, barba afeitada, alto, y vestido como los trabajadores del país, para que á los diez días en que tenga lugar la inser-ción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este di-cho Juzgado, con el objeto de poder practicar ciertas dili-gencias en la causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto de un jumento; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como quiera que se ignora su paradero, ruego y encar-go á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é in-dividuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del susodicho, y caso de ser habido se pon-drá á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 19 de Agosto de 1898.—José García Valdecasas. Por mandado de S. S., José M. Vargas. J—5300

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ji-ménez Onsurbe, confinado que fué del penal de esta villa has-ta el 1.º de Julio próximo pasado, que fué licenciado del mis-mo por cumplido, y que parece ser natural de Mérida, y que pasó á fijar su residencia á Badajoz, según manifestó, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del que refren-da á los hermanos Luis y Diego Lacasa Belén, confinados que fueron también en este penal, por robo de caballerías y falsificación de un sello oficial; apercibéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en de-recho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fán-to civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Ocaña á 18 de Agosto de 1898.—Mariano Gonzá-lez.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández y Téllez. J—5256

OSUNA

D. Antonio Valdivia Castro, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Carrera Ruiz, vecino de Estepa, de diez y seis años, hijo de Francisco y de Ana, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos castaños, color mo-reno, barbilampiño, y José Chías Fernández, también vecino de Estepa, de diez y seis años, hijo de Francisco y de Car-men, soltero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, tiene una cicatriz en la frente como de dos cen-tímetros, á fin de que comparezcan en este Juzgado á contes-tar á los cargos que le resultan en causa que se les sigue por hurto de habas, por término de diez días, contados desde el en que la presente resulte inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares, para que tan luego como les encuentren les hagan conocer este llamamiento, y con las se-guridades convenientes los pondrán en esta cárcel y á dispo-sición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 11 de Agosto de 1898.—Antonio Valdi-via.—Francisco Ledesma. J—5210

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Domín-guez Fernández, hijo natural de Emilio y de María de la Con-solación, de diez y nueve años, natural y vecino de Sevilla, plazuela de Menjíbar, núm. 6, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Se-villa, comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por esta-ta á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le para-rá el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Posadas á 16 de Agosto de 1898.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—5212

D. Facián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas clases de Autori-dades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de las caballerías que se expresarán á continuación, propias de José Rodríguez Al-varez, que desaparecieron la noche del día 4 del actual de la dehesa de Santa María, término de Hornachuelos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con tal motivo.

Dada en Posadas á 16 de Agosto de 1898.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Francisco Nogués.

Señas de las caballerías.

Dos mulos y un rucho, uno de los primeros con el pelo negro, mediano, cerrado, matado de los hombrillos y pelos blancos en los costillares, y el otro también mediano, pelo castaño, lucero, cerrado, y el rucho de edad de año y medio, pelo rucio oscuro y lucero. J—5213

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Muñoz Velasco, hijo de Francisco y de Carmen, de cuarenta y cuatro años, natural y vecino de Estepa, soltero, jornalero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Posadas á 17 de Agosto de 1898.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—5214

PUEBLA DE TRIVES

D. Luis Alvarez Santamaría, Juez de instrucción acciden-tal de Puebla de Trives.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Odón Blanco, sin segundo apellido, de sesenta años de edad, soltero, y de oficio jornalero, hijo natural de Joaquina, vecino de Borruga, término municipal de Manzanaeda, en este partido, siendo sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos castaños, nar-iz afilada, cara larga, boca grande, barba afeitada y canosa, color moreno, marcado de viruelas, de alta estatura, y viste cutí oscuro, para que dentro del término de diez días, conta-dos desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Alvin-o Cereijo, vecino de la aldea de Borruga, y rendir indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y de vestir van expresadas, ignorándose su actual domicilio, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives 11 de Agosto de 1898.—Luis Alvarez.—El Secretario, Manuel Casanova. J—5257

D. Luis Alvarez Santamaría, Juez accidental de instruc-ción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los procesados Nicanor Fernández Estévez y Felipe Fernández Saoin, veci-nos de Pitoiro, cuyas señas personales y de vestir se expre-san á continuación, para que dentro de diez días, contados

desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juz-gado, sito en la Plaza Nueva de esta villa, con el fin de pres-tar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye por lesiones á Francisco González, de San Cristóbal; apercibidos que de no verificarlo les parará el per-juicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, pon-iéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives 13 de Agosto de 1898.—Luis Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

Señas personales de Nicanor Fernández Estévez.

Pelo negro, barbilampiño, cara redonda, color bueno, nar-iz y boca regulares, edad veinticuatro años, hijo de José, no tiene ninguna particular; viste traje de corte color café con dibujo á cuadros negros, calzaba borceguíes y gastaba boina negra.

Señas personales de Felipe Fernández Saoin.

Edad mayor de veinte años, pelo y cejas negros, color na-tural, barba poca, cara redonda, nariz y boca regulares; vis-te pantalón de pana oscura con dibujos, elástica de lana col-or café oscuro, boina color café oscuro y calzaba borceguíes de becerro ordinario. J—5234

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Miranda Aguilera, natural y vecino de Iznajar, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por los deli-tos de robo y asesinato en la persona de Hermenegildo Tira-do Aguilár; apercibéndole que de no comparecer será declara-do rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referi-do procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposi-ción en este Juzgado, con las seguridades convenientes, para su ingreso en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por los expresados delitos.

Dada en Rute á 17 de Agosto de 1898.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., José Priego. J—5258

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su par-tido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Víctor Roquer y Roquer, que desempeñó los de Segura de la Sierra, Solsona, Bergas, Villafranca del Panadés y Gerona, en virtud del fal-lecimiento del mismo se cita por sexta y última vez á los que tengan que aducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que previene el art. 277 del reglamento para la eje-cución de la ley Hipotecaria, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ejerció dicho cargo.

San Felíu de Llobregat 5 de Agosto de 1898.—Antonio Toll Padrís. J—5259

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su par-tido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Emilio Manescau y Rodríguez, que desempeñó los de Mancha Real, Castuera, Colmenar, Belmonte, Alcántara, Ronda, Fuenteovejuna, Gaucín, Coria, Giles y Ginzo de Lima, y por fallecimiento del mismo se cita por quinta vez á los que tengan que aducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que previene el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipote-caria, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos en que desempeñó dicho cargo.

San Felíu de Llobregat 5 de Agosto de 1898.—Antonio Toll Padrís. J—5261

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera ins-tancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en méritos del expediente sobre devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, D. Leopoldo González y Gutiérrez, en virtud de haber cesado el mismo, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro el plazo que previene el apartado 3.º del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la presente ante este Juz-gado.

Dado en San Felíu de Llobregat á 6 de Agosto de 1898.—Antonio Toll Padrís. J—5260

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Mediavilla, Juez municipal ejerciendo la jurisdicción ordinaria por traslación, con ascenso, del pro-pietario.

En providencia de hoy, dictada en sumario por estafa contra José Cenuain, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se le cita, á un hombre bajo, grueso, como de treinta años, con bigote rubio, que el 20 de Junio último vendió un saco de café á D. Dionisio Helguera, dueño de la tienda La Bolsa, sita en la calle de Mendez Núñez, de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instruc-ción, sito en la calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para recibir-le la declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Santander á 8 de Agosto de 1898.—El Secretario, Juan Castrillo. J—5215

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander en providencia dictada en este día en sumario sobre denuncia del Sr. Alcalde de esta ciudad por injurias á él inferidas por

Sres. Concejales, Tiene acordado se cite á Francisco García del Campo y Luis Ríos Rocañi, de treinta y cinco y veintidós años respectivamente, zapatero y tender de libros, ambos solteros, vecinos de esta ciudad, donde han tenido sus domicilios en la calle de Ruamenor, núm. 7, segundo, el primero, y en Calzadas Altas, núm. 31 y 33, piso cuarto, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de incurrir en multa de 5 á 50 pesetas.

Ignorándose el paradero de los indicados, y para que su citación pueda tener efecto, previniéndoles que el término indicado empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, libro ésta en Santander á 17 de Agosto de 1898.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—5262

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Ernesto y Faustino Vila, cuyas circunstancias al final se expresan, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Santander, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que les instruye por el delito de lesiones á Mauro López; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de éste de dichos procesados.

Dada en San Vicente de la Barquera á 10 de Agosto de 1898.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

Señas y circunstancias de los procesados.

José Ernesto, de estatura mediana, bigote escaso, buen color, ojos negros, pelo negro, vestía blusa negra de satén, pantalón de pana oscuro, boina negra, y habla con acento entre gallego y asturiano.

Faustino Vila, como de veintisiete años de edad, estatura alta, grueso, barba y bigote ralos, pelo castaño, moreno, ojos negros; vestía blusa azul á rayas blancas y pantalón de pana pajizo, y se dice ser gallego. J—5216

SEVILLA—MAGDALENA

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital ha dictado providencia con esta fecha en autos ordinarios de mayor cuantía que se siguen por la Escribanía de mi cargo á instancia de Doña Josefa Fernández y Quinta contra el mayorazgo de Melgarejo y D. Miguel Melgarejo, la capellanía de Cervantes, el mayorazgo de Miranda y el fundado por D. Juan de Miranda, la Hermandad de la Vera Cruz en el convento de San Francisco de esta ciudad, el vínculo de Valdovina, el vínculo de Villalobos, el vínculo de Zurita, D. Antonio María Aristegui, Don Miguel Reyes y su mujer Doña Carmen Cáceres, y los causa habientes y representantes de los mismos, sobre cancelación de ciertos gravámenes, por la que se manda emplazar nuevamente á los demandados, á los que se hace un segundo llamamiento para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, debiendo empezar á contarse el término desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, mediante á ser desconocido el domicilio de las partes demandadas ó sus representantes.

Y cumpliendo con lo mandado, se extiende la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 27 de Agosto de 1898.—El actuario, por habilitación, Licenciado Carlos García. X—385

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto de caballerías contra Manuel de Leira y García, se cita á la persona ó personas que sean dueños de una yegua y un mulo intervenidos á los procesados, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y las de Jaén, Granada, Málaga, Córdoba y Cádiz, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de prestar declaración en dicho sumario y acreditar la pertenencia de dichos semovientes; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 12 de Agosto de 1898.—El Secretario, Antonio Verges. J—5217

NOTICIAS OFICIALES

La Aseguradora mutua de edificios urbanos contra incendios del pueblo de Panticosa.

Por escritura, y subsiguiente acta de constitución definitiva otorgada ante el Notario residente en la villa de Biesca s, D. Mariano Gavín y Estaun, con fecha 21 de Abril de 1886, se formó entre D. Nicolás Urieta Laguna, D. Gregorio Aznar Lanuza y ochenta vecinos más en el pueblo de Panticosa, una Sociedad titulada «La Aseguradora mutua de edificios urbanos contra incendios del pueblo de Panticosa», consignándose en el referido documento público el reglamento ó estatutos á que había de ajustarse el funcionamiento de aquella entidad.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, á los efectos del art. 3.º, ley de 19 de Octubre de 1869.—En nombre, y á ruego de los Administradores D. Nicolás Urieta y D. Gregorio Aznar, Gaspar Mairal. X—389

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Serie A, de 25.000 pesetas nominales', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Agosto de 1898

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Amsterdam, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Agosto de 1898

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the official guide: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8, En rústica... 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Gil, abad, y Santos Vicente y Leto, mártires. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—2.ª serie. 15 día de moda.—La Traviata.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Inauguración.—Viento en popa.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Sin comerlo ni beberlo.—Las campanadas.—La chiquita de Nájera.—La estatua de Don Gonzalo.—Un chico en grande.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y equestre.—El Wargraph presentará interesantes y variados cuadros, entre los que figurará una corrida de toros completa, en la que estoquearán los espadas D. Luis Mazzantini y D. Antonio Reverte, con sus correspondientes cuadrillas.